



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 13/09/2021

Entre: 14/09/2021 Y 14/09/2021

157

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020170002500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	RUTH LOLITA RODRIGUEZ DAVID	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/09/2021 a las 08:54:08.	13/09/2021	14/09/2021	14/09/2021	
Traslado documento 050									
41001233300020200078600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA INES CASTILLO SANCHEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 13/09/2021 a las 15:14:42.	10/09/2021	14/09/2021	14/09/2021	1
Traslado documento 036									
41001333300520180019202	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA INES CAPERA RODRIGUEZ Y OTROS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/09/2021 a las 14:57:08.	13/09/2021	14/09/2021	14/09/2021	
41001333300720200005101	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WEIMAR FLOREZ SAENZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/09/2021 a las 14:57:50.	13/09/2021	14/09/2021	14/09/2021	
41001333300720200019701	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YAMIN LORENA NUÑEZ RODRIGUEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 13/09/2021 a las 14:58:09.	13/09/2021	14/09/2021	14/09/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE : JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN : 41 001 23 33 000-2017-00025-00
DEMANDANTE : RUTH LOLITA RODRÍGUEZ DAVID
DEMANDADO : NACIÓN – MEN – FONPREMA Y O.
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que el Coordinador Forense Regional Sur del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Aníbal Silva Montealegre, mediante escrito remitido virtualmente el 30 de agosto de 2021 (archivo 50 Exp. digital), informó que dicha entidad carece de un médico especialista en nefrología que realice el experticio solicitado, el Despacho pondrá en conocimiento de la partes la aludida respuesta y atendiendo al trámite informado en oficio No. 1137 de mayo 19 de 2021¹ por la profesional especializada de la facultad de medicina de la Universidad Nacional, Beatriz Barbosa, ordenará a dicha institución rendir el aludido dictamen, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la contestación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (f. 50 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, que designe un médico especialista en nefrología para que rinda un dictamen pericial sobre los puntos propuestos en el escrito de demanda (f. 25 y 26, C. ppal.) y en la contestación del Hospital Hernando Moncaleano Perdomo (f. 144 a 145, C. ppal.), para lo cual se le remitirá copia de los cuestionarios junto con las historias clínicas del señor Blas Humberto Revelo Castro que fueron aportadas por las demandadas, incluyendo la obrante a folio 47 del expediente digital.

¹ Remitido electrónicamente el 19 de mayo de 2021 dentro del radicado 41001233300020150096200 (f. 35 Exp. digital)

La comunicación respectiva y la documental mencionada, se remitirán al correo electrónico **peritajes_fmbog@unal.edu.co**, tal como se indica en el mencionado oficio No. 1137 de mayo 19 de 2021 del cual se adjuntará copia a esta decisión.

La Universidad informará al Tribunal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el costo del experticio, lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora por secretaría mediante mensaje de datos enviado a su buzón o correo, sin necesidad de auto que lo ordene.

La actora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mensaje, deberá realizar el pago señalado y acreditarlo ante esta Corporación y ante la Universidad Nacional, ocurrido lo cual dicha institución comunicará el nombre del profesional designado para el efecto, su dirección física y electrónica. De no hacerse el pago en el término indicado, se entiende desistida la prueba según el artículo 220 inciso 3 del CPACA.

Una vez acreditado el pago, **por Secretaría se le dará la debida posesión virtual al perito (Art. 220 Inc. 2 del CPACA)** y le advertirá que partir del día siguiente le corre el término de un (1) mes calendario, para que rinda el dictamen conforme a la solicitud remitida y los anexos de la misma. También se le indicará al perito que debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 226 del CGP y que debe sustentarlo en la audiencia señalada para el día miércoles diez (10) de noviembre de 2021 a las dos de la tarde (2 P.M.) que se ha señalado para tal fin. Al perito y por secretaría, se le **remitirá el link de acceso a la audiencia donde deberá sustentar el dictamen.**

Notifíquese y cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

Magistrado

Firmado Por:

Jorge Alirio Cortes Soto

Magistrado

Escrito 001 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be1b23995bb823027baa992f4cf13257ff2e4dc7e23144a043020c306bc
7925b**

Documento generado en 09/09/2021 12:42:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA Sala Segunda de Decisión

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : Gloria Inés Castillo Sánchez
DEMANDADO : UGPP
RADICACIÓN : 41001233300020200078600
ASUNTO : Pone En Conocimiento

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial del 22 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 10 del Artículo 180 del CPACA, fue dictado auto de pruebas¹.

Dentro de las pruebas decretadas y a solicitud de la entidad demandada – UGPP – se ordenó la práctica del interrogatorio de parte de Litis Consorte Necesaria señora **INES CELIS DE BARRIOS**, a realizarse el 4 de agosto de 2021.

En el marco de la audiencia de pruebas, el apoderado de la Litis Consorte Necesaria, alude que por información recibida por los familiares de la señora **INES CELIS DE BARRIOS** y la contenida en la historia clínica que aportó, le indican que dada su condición de salud mental no puede atender el interrogatorio.

El despacho advierte que los soportes documentales allegados, corresponden a fragmentos de la historia clínica datados para el año 2019 y requiriendo conocer, el actual estado de salud física y mental de la Señora **CELIS DE BARRIOS**, se le conceden el término de tres (3) días siguientes a dicha audiencia, para allegar certificación médica especializada, que cuenta de su actual estado de salud, a fin de poder establecer la viabilidad de reprogramar la práctica del interrogatorio de parte².

Dentro de dicho término, el apoderado de la Litis Consorte Necesaria remite valoración neurológica de su prohilada, realizada el 5 de agosto de 2021³, insistiendo en la imposibilidad de su clienta para rendir su declaración, dado sus quebrantos de salud mental.

¹ Documento No 027 Expediente electrónico.

² Documento No. 034 Expediente electrónico.

³ Documento 036 Expediente electrónico.

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
: Gloria Inés Castillo Sánchez
: UGPP
: 41001233300020200078600

2. CONSIDERACIONES

Por todo lo anterior, se pondrá en conocimiento del apoderado de la entidad demandada –UGPP- la historia clínica y valoración neurológica de la señora **INES CELIS DE BARRIOS** contenida en el documento No. 036 del expediente electrónico, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva manifestarse frente actuales circunstancias de salud de la Litis Consorte Necesaria, de quien solicita su interrogatorio.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento del apoderado de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP-, el documento No. 036 del expediente electrónico, contentivo de la historia clínica y valoración neurológica de la señora **INES CELIS DE BARRIOS** Litis Consorte Necesaria. Dicho documento podrá ser consultado en el siguiente vinculo virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sectriadmhui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIP2xXdwX9RJeUeSC3YEM0BQWxQ6E5IMPmCv10WoPa7Ww?e=ItWmt6

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP**, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva manifestarse frente a las actuales circunstancias de salud de la Litis Consorte Necesaria, de quien solicita su interrogatorio, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado ponente

Firmado Por:

Gerardo Ivan Muñoz Hermida
Magistrado
Escrito 002 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : Gloria Inés Castillo Sánchez
DEMANDADO : UGPP
RADICACIÓN : 41001233300020200078600

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6b9792ec1e09694bb189daef1d4296f47c80068496fe5191ef235d3c304fbd**
Documento generado en 13/09/2021 02:51:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MAG. PONENTE : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**
RADICACIÓN : 410013333005-2018-00192-02
DEMANDANTE : MARÍA INÉS CAPERA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MEN – FONPREMA
MEDIO DE CONTROL : NUL. Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Asunto.

Se decide la admisión del recurso de apelación.

2. Antecedentes y Consideraciones.

El Juzgado Quinto Administrativo de Neiva profirió el 27 de mayo de 2021 sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia¹, siendo oportunamente apelada por la parte actora, mediante escrito enviado al buzón electrónico el 1 de junio del mismo año². Como la misma es pasible del recurso interpuesto, siendo debidamente sustentado, reúne los requisitos legales para su admisión.

3. Decisión.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 27 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

¹ Archivo 016 expediente digital.

² Archivo 018 Id.

Firmado Por:

**Jorge Alirio Cortes Soto
Magistrado
Escrito 001 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6790f3ce3b26f023310c8024466ea993137550c701bc02fa2b9f047d75eb2d45**
Documento generado en 09/09/2021 02:11:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE : JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN : 41 001 33 33 007– 2020– 00051– 01
DEMANDANTE : WEIMAR FLÓREZ SAENZ
DEMANDADO : NACIÓN –MEN – FONPREMA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Asunto.

Se decide la admisión del recurso de apelación.

2. Antecedentes y Consideraciones.

El Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva profirió el 15 de junio de 2021 sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia¹, siendo oportunamente apelada por la parte actora, mediante escrito enviado al buzón electrónico el 16 de junio del mismo mes y año². Como la misma es pasible del recurso interpuesto, siendo debidamente sustentado, reúne los requisitos legales para su admisión.

3. Decisión.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 15 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

Firmado Por:

¹ Archivo 011 expediente digital.

² Archivo 013 Id.

Jorge Alirio Cortes Soto
Magistrado
Escrito 001 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c603636eb606c8a10ed085faa4296dd808999a8ca84c2a50aeae1fb2c6274e3**
Documento generado en 08/09/2021 06:23:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE : JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN : 41 001 33 33 007- 2020- 00197- 01
DEMANDANTE : YAMIN LORENA ÑAÑEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN –MEN – FONPREMA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Asunto.

Se decide la admisión del recurso de apelación.

2. Antecedentes y Consideraciones.

El Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva profirió el 15 de junio de 2021 sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia¹, siendo oportunamente apelada por la parte actora, mediante escrito enviado al buzón electrónico el 16 de junio del mismo mes y año². Como la misma es pasible del recurso interpuesto, siendo debidamente sustentado, reúne los requisitos legales para su admisión.

3. Decisión.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 15 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

Firmado Por:

¹ Archivo 016 expediente digital.

² Archivo 018 Id.

Jorge Alirio Cortes Soto
Magistrado
Escrito 001 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e984d087d18415dccb0e72866612a708585d225cc3770b2e90005912ff4cb94b**
Documento generado en 08/09/2021 06:23:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>